



GÓMEZ FARÍAS

LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farias, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, en la Trigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de junio del 2024, ha tenido a bien en aprobar y expedir la modificación del siguiente; REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓNES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, y tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con fundamento en los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción 11, 90, 91, 99, y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 37 fracción 11, 40 fracción 11, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal: Comité Municipal Anticorrupción;
- Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Gómez Farías;





- **III. Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
- IV. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- V. Ley General: Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. VI. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- **VIII. Sistema Municipal:** Sistema Municipal Anticorrupción de Gómez Farías, Jalisco.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento, el Gobierno Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Integrar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción;
- **II.** Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;
- **III.** Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- **IV.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
- **V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretaria Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- **VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal;
- **VII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos;
- **VIII.** Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 6.- El Sistema Municipal tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley





General y Ley de Responsabilidades señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos.

Las políticas públicas y lineamientos que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 8.- El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el Municipio.

Artículo 9.- El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- **I.** Elaborar su programa de trabajo anual;
- **II.** Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- III. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;
- IV. Determinar su operación interna;
- **V.** Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento del Órgano Interno de Control y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;
- **VI.** Presentar al Pleno del Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen;
- **VII.** Convocar a titulares de los Entes Públicos y Áreas Administrativas para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
- **VIII.** Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- **IX.** Formular propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
- X. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
- **XI.** Requerir información a los Entes Públicos y Áreas Administrativas del cumplimiento de la política anticorrupción, así como recabar datos, observaciones





- y propuestas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores;
- **XII.** Proponer la mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
- **XIII.** Presentar al Ayuntamiento un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- **XIV.** Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos y Áreas Administrativas;
- **XV.** Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
- **XVI.** Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- **XVII.** Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción;
- **XVIII.** Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;
- **XIX.** Participar con voz y voto en las sesiones del Comité, con excepción del Secretario Técnico quien contara únicamente con voz;
- **XX.** Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;
- **XXI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité; y
- **XXII.** Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.
- **Artículo 10.-** En la primera sesión del Comité, el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, serán designados mediante votación por cédula de entre los integrantes; dicha sesión de integración será presida por el Presidente Municipal auxiliándose del Titular del Órgano Interno de Control como Secretario Técnico, quien dará lectura a las cédulas de votación dejando registro en el acta correspondiente.
- **Artículo 11.-** Una vez designados el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, estos tomaran protesta de Ley, junto con los demás integrantes en la próxima sesión inmediata de Cabildo.

Artículo 12.- Son integrantes del Comité Municipal:

- I. El Presidente Municipal o quien éste designe;
- II. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio;
- III. Un integrante de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- IV. El Síndico Municipal o quien este designe:
- V. El Titular del Órgano Interno de Control;





- VI. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. El Presidente, quien será designado de entre los integrantes del Comité;
- **VIII.** El Secretario Técnico, quien será designado de entre los integrantes del Comité, con excepción del Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio, quien no podrá ostentar el cargo, y
- **IX.** Los demás integrantes que el Comité considere necesarios, por unanimidad.

Después de la tercera falta injustificada por parte de alguno los integrantes, el Comité Municipal en sesión ordinaria podrá removerlo si así lo considera, y designar a uno nuevo según lo establecido en el presente artículo.

Artículo 13.- La Presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual en un integrante del Comité, con excepción de la figura del Secretario Técnico.

Artículo 14.- El Comité Municipal, quedará integrado a más tardar 30 días hábiles, a partir del inicio de la administración municipal.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- I. Representar al Comité Municipal;
- **II.** Presidir y convocar a las sesiones del Comité Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaria Técnica;
- **IV.** Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
- V. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
- **VI.** Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- **VII.** Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- **VIII.** La demás que le designe el Comité Municipal.

Artículo 16.- Los cargos del Presidente y del Secretario Técnico del Comité serán honoríficos.





CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones:
- **IV.** Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal
- V. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal
- VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;
- **VIII.** Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables; y
- IX. La demás que prevea el Comité Municipal y le designe el presidente del Comité
- **Artículo 18.-** El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 tres meses y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.
- **Artículo 19.-** El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.
- **Artículo 20.-** El Comité Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes cada uno tiene derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico , y en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.
- **Artículo 21.-** El Comité Municipal podrá invitar a los especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y demás que considere necesarios, quienes solo tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco.

SEGUNDO.- El Comité Municipal del Sistema Anticorrupción del Municipio de Gómez Farías, se instalará a más tardar dentro de los siguientes 15 quince días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, por lo que el Presidente Municipal deberá convocar a los integrantes de conformidad con lo señalado.

TERCERO.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento y en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la





Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Sala de Regidores del Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco. A 30 de junio de 2024.

LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACIAS

PRESIDENTE MUNICIPAL (Rubrica)

MTRA. LUCIA TOSCANO VICTORIO

SECRETARIA GENERAL (Rubrica)

APROBACION: 30 de junio de 2023 PUBLICACION: 08 de julio de 2024 VIGENCIA: 09 de julio de 2024

